



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20215100003691

Fecha: 25/03/2021

Barranquilla, 25 de marzo de 2021

Señor

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MAGDALENA - DESPACHO  
2**

msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTA MARTA - MAGDALENA

**Asunto:** Comunicación estado de liquidación.

Respetado Señor,

Por medio del presente, respetuosamente me permito comunicar que tras finalizar la ejecución del esquema de solución estructural definido para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en los siete (7) departamentos de la Costa Caribe Colombiana y teniendo en cuenta que el objeto social de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P. de conformidad con lo expuesto en la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017 "Por la cual se define la modalidad de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S. A. E. S. P.", ya no es posible desarrollarlo; y debido a la imposibilidad de la Compañía de superar las causales que dieron origen a la intervención, mediante Resolución No. SSPD – 20212000011445 del 24 de marzo de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Por lo cual, me permito transcribir textualmente los artículos primero y segundo de la señalada Resolución:

"PRIMERO. – ORDENAR la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, con los siguientes efectos:

La disolución de la empresa.

La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución.

La formación de la masa de bienes.





Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20215100003691

Fecha: 25/03/2021

La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.

SEGUNDO. - ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.

La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.

El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

La prevención a los deudores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que sólo podrán pagar al (a la) liquidador(a) las obligaciones a favor de aquella. No serán oponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.

La prevención a todos los que tengan negocios con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el(la) liquidador(a).

La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.

La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al (a la) liquidador(a).





Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20215100003691

Fecha: 25/03/2021

La advertencia de que el(la) liquidador(a) está facultado(a) para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la expedición de esta Resolución, si los mismos no son necesarios.

La orden a la Cámara de Comercio del domicilio de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación y a las del domicilio de sus sucursales para que procedan con las anotaciones y cancelaciones correspondientes.

El aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que retire a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la calidad de agente retenedor y/o autorretenedor de impuestos administrados por dicha entidad.”

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del literal c) del artículo segundo de la Resolución No. SSPD – 20212000011445 del 24 de marzo de 2021, procedo a poner en conocimiento de su despacho a efectos de que cuente con la información necesaria dentro de los procesos judiciales en los que, actualmente, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P hoy en ELECTRICARIBE S. A. E. S. P EN LIQUIDACIÓN es vinculada en calidad de demandante, demandado, tercero interviniente, litisconsorte, coadyuvante y en general, en aquellos tramites en los que interviniente ante organismos administrativos o jurisdiccionales de orden nacional o territorial.

Finalmente, procedo a informar los datos de notificación judicial de la ELECTRICARIBE S.A E.S.P HOY ELECTRICARIBE S. A. E. S. P. EN LIQUIDACIÓN las recibiré en Carrera 51b No. 80 – 18 Smart Office Piso 09, Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Igualmente a través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales [serviciosjuridicoseca@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co)

Cordialmente,

**MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA**  
**Gerente jurídica y Contractual**  
**ELECTRICARIBE S. A. E. S. P EN LIQUIDACIÓN**

Revisó Diana Carolina Barrero- Cesar Augusto Álvarez -Andres Felipe Rincón. Coordinación.  
Aprobó: María Alejandra Quintero Poveda – Gerente Jurídica y Contractual

